



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 002-AU-UNP-2025
Piura, 12 de marzo de 2025

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria N° 03-2025 de Asamblea Universitaria, del 12.Marz.2025 de la Universidad Nacional de Piura, Resolución de Asamblea Universitaria N° 050-AU-2024 del 12.Set.2024, Oficio N° 00645-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT del 04.Oct.2024, Informe N° 308-2024-SUNEDU-URGT-LAPP, del 04.Oct.2024; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)".

Segundo: Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria).

Tercero: Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Posteriormente, la Ley N° 31520 del 21.Jul.2022 – Ley Que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas.

En su Artículo 1° Objeto de la Ley: "La presente ley tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes."

Cuarto: Que, el Artículo 56° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, prescribe: (...) Artículo 56. Asamblea Universitaria. La Asamblea Universitaria es un órgano





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 002-AU-UNP-2025

Piura, 12 de marzo de 2025

colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad (...).

Quinto: Que, en mérito a la Resolución de Asamblea Universitaria N° 050-AU-2024 de fecha 12.Set.2024, se dispone: **Artículo 1°: ENCARGAR**, al **DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN**, en el cargo de **RECTOR** de la **Universidad Nacional de Piura**, desde el momento de su nominación por parte de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, desde el 12 de setiembre del 2024, hasta por el plazo de seis (06) meses.

Sexto: Que, con Proveído N° 0000000112-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT, el Ejecutivo Rolando Ruiz Llatance, de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, señala de forma textual: *"Visto el Informe N° 308-2024-SUNEDU-URGT-LAAP, de fecha 04 de octubre de 2024, mediante el cual se concluyó que corresponde declarar procedente la solicitud de registro de datos de autoridad, formulada por la Universidad Nacional de Piura. En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Jefatura de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones expuestos en dicho Informe, disponiendo registrar a la autoridad y comunicar dicho acto a la administrada";*

Sétimo: Que, en mérito al Oficio N° 00645-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT del 04.Oct.2024, que anexa el Informe N° 308-2024-SUNEDU-URGT-LAPP, del 04.Oct.2024, suscrito por el Ejecutivo Rolando Ruiz Llatance, de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, en la cual concluye: **Recomendar se proceda con el registro de los datos de la siguiente autoridad encargada de la Universidad Nacional de Piura:**

Octavo: Que, la decisión que adopte la Asamblea Universitaria, está regulada, según lo prescrito en el Artículo 166° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura: *"Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se tomarán por los votos de la mayoría de los asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate habrá una segunda votación, si persistiera el empate el Rector o quien haga sus veces tendrá voto dirimente".*

Noveno: Que, debemos precisar que, la **ENCARGATURA DE FUNCIONES** es una de las formas de **DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL**, tiene su origen normativo en el Artículo 82° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. **Artículo 82°.- EL ENCARGO:** *El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal.*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 002-AU-UNP-2025

Piura, 12 de marzo de 2025

Décimo : Que, de lo expresado, la **ENCARGATURA DE FUNCIONES**, es la acción administrativa de personal a través de la cual, se encargan temporalmente las funciones propias del Jefe, Gerente o Titular de una Unidad Orgánica cuando éstos se encuentren ausentes. Se considera ausente al funcionario que no se encuentra físicamente en la institución o que ha dejado su cargo y plaza vacante, sea como consecuencia de una sanción disciplinaria, Licencia, Goce efectivo de vacaciones, promoción o ascenso, cese en el cargo, entre otras circunstancias.

Décimo Primero: Que, conforme, a la Sesión Extraordinaria N° 03 del 12.Mar. 2025 de Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, sobre el punto de agenda N° 02: **Prórroga del mandato de Rector Encargado**, se procedió a la deliberación sobre la aprobación de ENCARGATURA DE RECTOR, al Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIAN, teniendo en consideración que la Resolución de Asamblea Universitaria N° 050-AU-2024 de fecha 12.Set.2024 y la Inscripción del Registro de Firmas de SUNEDU, fenece el día 12.Mar.2025. Por tanto, para evitar el vacío de poder, se sometió a debate, la encargatura del Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, como Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

Hicieron uso de la palabra, los siguientes asambleístas:

- Dr. Adolfo Zeta Vite
- Dr. Juan Carlos Eduardo Negro Balarezo
- Dr. Omar Vences Martínez (En representación de la Dra. Rosario Chumacero Córdova- Decana de la Facultad de Ingeniería Civil)
- Dr. Víctor Eduardo Velarde Arrunátegui
- Dr. Afranio David Choquehuanca Panta
- Dr. Rafael Eduardo Gallo Seminario
- Dr. Elar Nilton Torres Quiroz
- Mag. Adrián Wilfredo Guzmán Zegarra
- Dr. Wilmer Ahumada Rivera

Décimo Segundo: Que, conforme queda registradó en la Sesión Extraordinaria N° 03 del 12.Mar. 2025 de Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, después de la deliberación de los señores Asambleístas, se procedió a someterse a la votación nominal correspondiente, **APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD**, con **60 votos: PRORROGAR EL MANDATO**, al **DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIAN**, en el cargo de **RECTOR (e)** de la **Universidad Nacional de Piura**, hasta que se elija y proclame al ganador de las elecciones complementarias al cargo de Rector que complete el periodo 2023-2028.

Décimo Tercero: Que, al amparo de los considerandos precedentes, y estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, en su Sesión Extraordinaria N° 03- 2025, del 12.Mar.2025, en uso de las atribuciones legales conferidas y en pleno respeto al principio de Legalidad y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 002-AU-UNP-2025

Piura, 12 de marzo de 2025

dentro del marco de la Ley N° 31520- Ley que restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: PRORROGAR EL MANDATO, a partir del 13 de marzo de 2025, al **DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIAN**, en el cargo de **RECTOR (e)** de la Universidad Nacional de Piura, hasta que se elija y proclame al ganador de las elecciones complementarias al cargo de Rector que complete el periodo 2023-2028.

Artículo 2°: PONER DE CONOCIMIENTO, a las autoridades de la Universidad Nacional de Piura e instancias pertinentes, para que se le reconozca como tal.

Artículo 3°: PONER DE CONOCIMIENTO, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), el contenido de la presente Resolución, para conocimiento y los fines pertinentes.

Artículo 4°: PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano y en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE

c.c: Rector (e), Secretaría General, DGA, VRA, VRI., FACULTADES (14), OCAJ, URH, Unidad de Planeamiento y Modernización/Unidad de Presupuesto/Unidad de Tesorería/Unidad de Contabilidad/OCI/ Comité Electoral / Interesados/archivo.
25 COPIAS / VAGV/kmt



[Handwritten signature]
Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

[Handwritten signature]
ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIAN